

Honorables Magistrados
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal – Reparto
Ciudad

JA
103666

2019MAR12 14:22PM Rbdo

Corte Suprema Justicia

Secretaría Sala Penal
Glorio
Stol.

Referencia: Acción de tutela por violación al derecho a presentar peticiones, porque el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial no dio respuesta a la solicitud radicada con el número 14472, el 6 de febrero de 2019. Por violación al derecho al debido proceso de los integrantes del Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Civil y Sala Civil Restitución de Tierras de Tribunal Superior de Distrito Judicial. Y por violación al derecho constitucional fundamental de escoger y acceder a cargos públicos en régimen de carrera.

Respetados Magistrados:

Iván Javier Serrano Merchón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en mi condición de miembro del Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Civil y Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial, por clara violación al derecho a presentar peticiones y a obtener respuestas, que ha sido vulnerado por parte de la entidad demandada, debido a su omisión, y también para conseguir la protección del derecho al debido proceso que resulta vulnerado en contra de los integrantes del Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Civil y Sala Civil Restitución de Tierras de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

1. Hechos

- 1.1. El pasado 6 de febrero de 2019 presenté una petición ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial, motivado en que para ese mes no fueron ofertadas las vacantes correspondientes a los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá y Antioquia.
- 1.2. El pasado 18 de septiembre de 2018 había recibido una respuesta a otra petición presentada el 12 de enero de 2018 (Hace más de un año). Según el documento enviado por correo electrónico que contiene la siguiente mención: "los cargos de magistrados de la Sala Civil de Antioquia y de Bogotá que conocen procesos de restitución de tierras, no se han provisto en propiedad. No obstante, en la actualidad se encuentran en trámite solicitudes de traslado presentadas por servidores judiciales. Al respecto, es importante mencionar que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio 37805 de 2018 y de conformidad con el artículo 7o del Decreto 2591 de 1991, estableció la medida provisional de suspender la designación en propiedad de Magistrados en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, mientras se adelanta y decide una acción de tutela promovida por JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE contra la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. Cordialmente, Unidad de Administración de Carrera Judicial".
- 1.3. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Conjuces, profirió la sentencia STP 12396-2018 dentro de la acción de tutela 99966 y en ella negó, por improcedente, el amparo solicitado por John Jairo Ortiz Alzate contra esa Corporación. Simultáneamente dejó sin efectos las decisiones que anteriormente había

- adoptado, sin competencia, el Tribunal Administrativo del Chocó y por supuesto, su orden relacionada con las vacantes. La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura ya debió ser notificada del contenido de tal decisión.
- 1.4. Pese a que ya no existen órdenes judiciales y no fueron anunciadas otras peticiones de traslado diferentes a las mencionadas, la Unidad de Administración de Carrera Judicial no publica las vacantes para los aspirantes, ni informa las razones por las cuales no realiza dicha publicación.
 - 1.5. El artículo 156 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, señala que la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, **en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito** como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.
 - 1.6. En la actualidad se encuentra vigente el Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Civil especializado en Restitución de Tierras y para Sala Civil, el cual no ha sido tenido en cuenta para la oferta de las plazas actualmente vacantes, en detrimento de los derechos de los miembros del Registro Nacional de Elegibles, y en contravía de lo dicho por el mencionado artículo 156 de la Ley 270 de 1996.
 - 1.7. En particular, hay que decir que la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia se convierte en un precedente judicial, y debe ser inmediata y obligatoriamente observado por la Administración de la Justicia y la Unidad de Carrera Judicial.
Y también se debe traer a colación lo dicho en el citado fallo, en la medida en que, según la Corte Suprema de Justicia, *"si bien el concepto favorable de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura es un requisito para obtener el traslado, no lo es menos que tal solicitud debe ser decidida por el nominador respectivo, en los términos del numeral 5 del artículo 131 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, y para ser resuelta favorablemente a los intereses del peticionario se requiere 'del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes'"*.
 - 1.8. Pese a lo mencionado, en lo que va corrido de 2019 la Unidad de Administración de Carrera Judicial publicó el listado de vacantes, sin incluir las vacantes de Bogotá y Antioquia y sin que hasta el momento los interesados sepamos las razones de tal omisión.

2. Pretensiones

- 2.1. Sírvanse declarar vulnerado el derecho de petición, como consecuencia de la omisión en la respuesta por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial.
- 2.2. Sírvanse amparar el derecho a presentar peticiones, y, en consecuencia, ORDENAR a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que en el término máximo de 48 horas proceda a dar respuesta y notificarla en las direcciones suministradas para el efecto.
- 2.3. Sírvase amparar el derecho al debido proceso, y, en consecuencia, ORDENAR a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que en el término máximo de 48 horas proceda a ofrecer las vacantes para las plazas de Magistrado de Sala Civil que no hayan sido proveídas en propiedad.

- 2.4. Sírvase amparar el derecho al debido proceso de los miembros del Registro de Elegibles que aspiramos al cargo de Magistrado de Sala Civil y ordenar que la vigencia de dicho registro sea suspendida, y posteriormente extendida, por el tiempo durante el cual la Unidad de Carrera haya omitido la publicación y oferta de vacantes.
- 2.5. Sírvase amparar el derecho al debido proceso de los miembros del Registro de Elegibles que aspiramos al cargo de Magistrado de Sala Civil y ordenar que el Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Unidad de Administración de Carrera Judicial informe, notifique y vincule a los interesados para que puedan conocer e intervenir dentro de los trámites de solicitud de traslado.
- 2.6. Sírvase amparar el derecho de los miembros del registro de elegibles a ser seleccionados y elegidos, para acceder a los cargos a los cuales aspiramos, y en tal sentido, ordene al Consejo Superior de la Judicatura que establezca y cumpla reglas claras que observen el debido proceso y posibiliten la efectividad de ese derecho.

3. Pruebas

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- 3.1. Impresión del correo electrónico que contiene la petición presentada en la Unidad de Carrera el 6 de febrero de 2019.
- 3.2. Copia del ejemplar físico radicado en el Consejo Superior de la Judicatura el 6 de febrero de 2019.
- 3.3. La Corte Suprema de Justicia, en su Relatoría, puede entregarle a la Sala Penal una copia de la sentencia STP12396 – 2018, Radicación 99.966 del 24 de septiembre de 2018
- 3.4. La Unidad de Administración de Carrera Judicial, en ejercicio de la carga dinámica de la prueba, deberá presentar prueba y copia del registro de elegibles actualizado para el cargo de Magistrado de Sala Civil, así como la gestión que ha realizado en relación con la petición presentada y las eventuales solicitudes de traslado.

4. Notificaciones

- 4.1. La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura recibirá notificaciones en la Calle 12 No. 7-65 en Bogotá.
- 4.2. Yo recibiré notificaciones en las siguientes direcciones: iserranome@hotmail.com o serranojlamys@olombia.org.co Carrera 52 No. 165-58 Apartamento 302, Interior 5 en Bogotá
- 4.3. La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura podrá notificar a los demás miembros del Registro de Elegibles que estén interesados en las resultas de esta acción constitucional.

Cordialmente,

Iván Javier Serrano Merchán
C.C. 79719230 de Bogotá



Ivan Javier Serrano Merchan <iserrano@amvcolombia.org.co>

Derecho de petición.

1 mensaje

Ivan Javier Serrano Merchan <iserrano@amvcolombia.org.co>

6 de febrero de 2019, 11:09

Para: sigcma@cendoj.ramajudicial.gov.co, carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, Iván Javier SERRANO MERCHAN <ijserranom@hotmail.com>

Buenos días. Adjunto documento: Referencia: Derecho a presentar peticiones, QRS radicado con el número 14472, el 12 de enero de 2018, su respuesta CJO18-4661, identificada como "Respuesta a su derecho de petición. Rad: EXTCSJA18-8042".

--

Cordialmente,

Ivan Javier Serrano M.

Secretario Adjunto del Tribunal Disciplinario

Autorregulador del Mercado de Valores


Calle 72 No.10 - 07 Of. 1202

Teléfono: (571) 607 1010 Ext. 1026

Fax: (571) 347 0159

Mail: iserrano@amvcolombia.org.co

Bogotá - Colombia

 Imágenes integradas 1

 **Derecho de petición - Febrero de 2019 - vacantes.pdf**
186K

Bogotá, 6 de febrero de 2019

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial
Sistema Integrado de Gestión de Calidad
sigcma@cendoj.ramajudicial.gov.co
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Derecho a presentar peticiones, QRS radicado con el número 14472, el 12 de enero de 2018, su respuesta CJO18-4661, identificada como "Respuesta a su derecho de petición. Rad: EXTCSJA18-8042".

Respetados señores:

El 12 de enero de 2018 presenté una primera petición a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, con la cual indagaba por las vacantes existentes en esa época para el cargo de Magistrado de Sala Civil y Sala Civil -restitución de tierras; el pasado 18 de septiembre recibí su respuesta a mi petición presentada el 12 de enero de 2018. Según el documento enviado por correo electrónico que contiene la mencionada respuesta,

"los cargos de magistrados de la Sala Civil de Antioquia y de Bogotá que conocen procesos de restitución de tierras, no se han provisto en propiedad. No obstante, en la actualidad se encuentran en trámite solicitudes de traslado presentadas por servidores judiciales. Al respecto, es importante mencionar que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio 37805 de 2018 y de conformidad con el artículo 7o del Decreto 2591 de 1991, estableció la medida provisional de suspender la designación en propiedad de Magistrados en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, mientras se adelanta y decide una acción de tutela promovida por JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE contra la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. Cordialmente, Unidad de Administración de Carrera Judicial".

Posteriormente, en octubre de 2018, apoyado en que se había proferido sentencia en la mencionada acción de tutela que negó el amparo solicitado y adicionalmente declaró ilegal lo actuado por el Tribunal Administrativo del Chocó, por carecer de competencia, presenté una nueva petición, en la cual señalé que la respuesta recibida en su momento se ajustaba a una realidad antigua, pero que la situación mencionada en su respuesta había cambiado, gracias a que la misma Corte Suprema de Justicia, Sala de Conjueces, profirió la sentencia STP 12396- 2018 dentro de la acción de tutela 99966 y en ella negó por improcedente el amparo solicitado por John Jairo Ortiz Alzate contra esa Corporación. Simultáneamente

dejó sin efectos las decisiones que anteriormente había adoptado, sin competencia, el Tribunal Administrativo del Chocó.

Pese a que las sentencias de tutela son de cumplimiento inmediato, la Unidad de Administración de Carrera Judicial señaló en su nueva respuesta que respecto "a la vacante de magistrado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia, la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 12 de septiembre de 2018, dentro de la acción de tutela con número de radicación 99966 promovida por John Jairo Ortiz Alzate, decretó la medida provisional de suspensión de la designación en propiedad de Magistrados de la misma mientras se adelantaba y decidía la acción de tutela, y si bien mediante sentencia del 24 de septiembre de 2018, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, resolvió negar el amparo solicitado, **dicha decisión no se encuentra en firme al haber sido apelada sin que a la fecha se haya proferido fallo**". (negrillas fuera de texto)

Ahora bien, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de la conformación de conjueces, decidió en segunda instancia la acción de tutela identificada con el número de radicación 11001023000020180040101 el pasado 15 de enero y procedió a notificar a las partes involucradas y vinculadas. Significa lo anterior, que la sentencia que negó el amparo constitucional reclamado por el Dr. John Jairo Ortiz Alzate se encontraba en firme antes del 1 de febrero de 2019.

Pese a ello, en la publicación de vacantes para cargos de magistrados correspondiente al mes de febrero de 2019 no se incluyó la mencionada vacante, sin que se hubiese indicado las razones de tal omisión, ni en la respuesta a las peticiones que he presentado, ni en las intervenciones dentro de la acción de tutela mencionada, ni en la acción constitucional que presenté contra la misma Unidad de Administración de Carrera Judicial y que se identificó con el número de radicación 11001020400020180246401.

Vale la pena recordar que el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, señala que la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, **en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito** como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

Como bien lo sabe la Unidad de Carrera, en la actualidad está vigente el Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Civil y Sala Civil especializado en Restitución de Tierras, el cual no ha sido tenido en cuenta para la oferta de las plazas actualmente vacantes en los Distritos Judiciales de Bogotá y Antioquia, en detrimento de los derechos de los miembros del Registro Nacional de Elegibles, y en contravía de lo dicho por el mencionado artículo 156 de la Ley 270 de 1996.

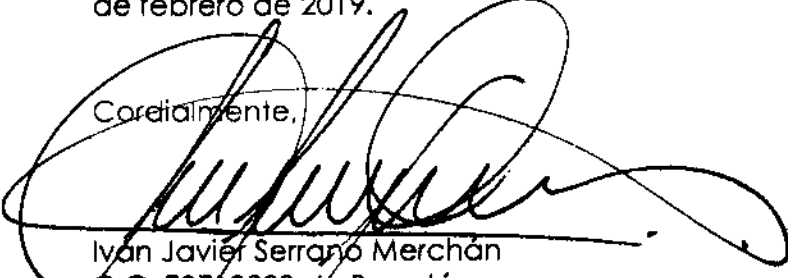
Teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en el curso de las acciones de tutela son de inmediato cumplimiento, y ya se encuentra en firme aquella decisión

que negó el amparo constitucional formulado por el Dr. John Jairo Ortiz Alzate, de manera respetuosa presento la siguiente petición:

Sírvase informar al suscrito y a todos los miembros del Registro Nacional de Elegibles vigente i) cuáles vacantes para Sala Civil o Sala Civil especializada en Restitución de Tierras existen en la actualidad, ii) así como las razones por las cuales las sedes territoriales para la escogencia de sedes no han sido publicadas para estos respectivos cargos en el mes de febrero de 2019.

Ahora bien, como en mi petición de octubre de 2018 solicité expresamente que **"En caso de encontrarse en trámite otras solicitudes de traslado presentadas por funcionarios de carrera respecto de esas mismas plazas, sírvase informar de su existencia a todos los miembros del actual Registro Nacional de Elegibles, indicando el estado en que se encuentran esas solicitudes, con el objeto de que no resulten vulnerados nuestros derechos, y en particular, los derechos al debido proceso y al trabajo"** y nada se dijo en relación con solicitudes de traslado referidas a la plaza de Sala Civil – Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, indique específicamente iii) las razones que tuvo la Unidad de Administración de Carrera Judicial para no incluir esa vacante en la publicación de febrero de 2019.

Cordialmente,



Ivan Javier Serrano Merchán
C.C. 79719230 de Bogotá

Reciba respuesta a esta petición en las siguientes direcciones:

ijserranom@hotmail.com

Carrera 52 No. 165-58 Apartamento 302, Interior 5 en Bogotá



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Radicación n.º 103666

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El señor **IVÁN JAVIER SERRANO MERCHÁN** instaura acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial, denunciando la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y de petición.

Por reunir la demanda los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho la admite, no sin antes precisar que a la Sala de Casación Penal le corresponde tramitarla y decidirla al tenor del artículo 1º, numeral 8º del Decreto 1983 de 2017. Consiguientemente, ordena:

1. Por la vía más expedita, notificar a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Civil y Sala Civil de Restitución de Tierras de Tribunal Superior de Distrito Judicial, a quienes se les deberá notificar por aviso en la página web de la Corporación. A todos se les solicitará que, en un término máximo de **veinticuatro (24) horas**, rindan informe (Arts. 19 y 20 D. 2591 de 1991) y se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda, allegando copia de los documentos pertinentes.

Al accionante se le comunicará lo decidido conforme a los datos señalados en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

Magistrado



NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria